



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 198-2022-MDS/A-GM

Socabaya, 12 de agosto de 2022.

VISTOS:

Carta N° 031-2022-CONSORCIO-SUPERVISOR JP/SOCABAYA con Registro T.D. N° 00007738-2022; Carta N° 0044-2022-CONSORCIO SUPERVISOR JP/SOCABAYA con Registro T.D. N° 00009037-2022; Informe N° 02094-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 1451-2022-MDS/A-GM-GDU; Informe Legal N° 299-2022-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobiernos Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el Artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece de las "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)", en su numeral 205.1 que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no exceden el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Que, el literal a) del artículo 35° del mismo cuerpo legal, establece que el sistema a suma alzada resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas, es decir este sistema presupone que las cantidades, magnitudes y calidades de los trabajos necesarios para su ejecución se encuentren correctamente definidas en el Expediente Técnico de Obra. De esta manera, la invariabilidad del precio pactado constituye la regla general en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada.

Que, se tiene que mediante Opinión N° 095-2019/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado - OSCE, se ha pronunciado respecto a los adicionales y reducciones en la ejecución de obras sujetas a suma alzada, señalando en el tercer párrafo del numeral 2.1.3 que la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones cuando los planos o especificaciones técnicas deben ser modificadas durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente. Así también, en la Opinión N° 069-2021/DTN en el primer párrafo del numeral 2.1.3 establece que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada aprobando la ejecución de prestaciones adicionales de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34° de la Ley.

Que, conforme el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF las modificaciones al contrato pueden producirse en los supuestos



contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Así, se señala expresamente que: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y; iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 241-2021-MDS/A-GM, de fecha 28 de setiembre de 2021, se aprueba el expediente técnico de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Sector 3, 4 y 5 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez del distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa" II Etapa CUI 2330691, cuyo presupuesto asciende a S/ 20' 862,003.85 (Veinte millones ochocientos sesenta y dos mil tres con 85/100 soles), siendo su plazo de ejecución ciento cincuenta (150) días calendario para Sector III, ciento veinte (120) días calendario para Sector IV y ciento veinte (120) días calendario para Sector V, bajo la modalidad de Contrata.

Que, como consecuencia del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 005-2021-MDS se suscribió el Contrato N° 010-2022-MDS/GM con la empresa E&A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Sector 3, 4 y 5 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez del distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa" II Etapa Sector IV CUI 2330691, con un monto contractual de S/ 5' 052,591.04 y un plazo de ejecución de 120 días calendarios.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 119-2022-MDS/A-GM de fecha 16 de mayo de 2022, se aprueba el Adicional de Obra N° 01, por un monto que asciende a S/ 224,374.42 Soles (Doscientos veinticuatro mil trescientos setenta y cuatro con 42/100 Soles); el Deductivo Vinculante N° 01, por un monto que asciende a S/ 90,203.79 Soles (Noventa mil doscientos tres con 79/100 Soles) y la diferencia entre el Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01, equivalente al 2.66% del monto total del contrato de obra, encontrándose dentro del porcentaje permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, siendo un monto resultante de S/ 134,170.63 Soles (Ciento treinta y cuatro mil ciento setenta con 63/100 Soles) de la obra denominada "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Sector 3, 4 y 5 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez del distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa" II Etapa Sector IV CUI 2330691.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 160-2022-MDS/A-GM de fecha 01 de julio de 2022, se aprueba el Adicional de Obra N° 02, por un monto que asciende a S/ 922,108.25 Soles (Novecientos veintidós mil ciento ocho con 25/100 Soles), el Deductivo Vinculante N° 02, por un monto que asciende a S/ 340,248.50 Soles (Trescientos cuarenta mil doscientos cuarenta y ocho con 50/100 Soles) y la Diferencia entre el Adicional de Obra N° 02 y el Deductivo Vinculante N° 02, equivalente al 11.52% del monto total del contrato de obra, encontrándose dentro del porcentaje permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, siendo un monto resultante de S/ 581,859.75 Soles (Quinientos ochenta y un mil ochocientos cincuenta y nueve con 75/100 Soles) de la obra denominada "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Sector 3, 4 y 5 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez del distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa" II Etapa Sector IV CUI 2330691.

Que, con Carta N° 031-2022-CONSORCIO-SUPERVISOR JP/SOCABAYA con Registro T.D. N° 00007738-2022 de fecha 01/06/2022, el Supervisor de Obra Ing. James Llerena Torres, comunica a la Municipalidad la consulta efectuada por la Residencia inscrito en el cuaderno de obra Asiento N° 116 del residente de obra de fecha 30/05/2022; con Carta N° 0664-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de fecha 22/06/2022 la Sub Gerencia de Obras Publicas absuelve las consultas formuladas. Mediante Carta N° 0044-2022-CONSORCIO SUPERVISOR JP/SOCABAYA con Registro T.D. N° 00009037-2022 de fecha 28/06/2022, el Supervisor de la Obra, comunica a la Municipalidad la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra N° 03, adjuntando para tal efecto el Informe N° 13-2022-CONSORCIO-SUPERVISOR JP/SOCABAYA. Con Carta N° 051-2022/CONSORCIO-SUPERVISOR JP/SOCABAYA, con Registro T.D.



N° 000104440 de fecha 26/07/2022, el Supervisor de la Obra hace llegar el Informe N° 0017-2022-CONSORCIO-SUPERVISOR JP/SOCABAYA, de conformidad del Expediente del Adicional N° 03 por la suma de S/ 273,785.41 y Deductivo N° 03 por la suma de S/ 295,834.70, con un porcentaje de incidencia resultante que representa el - 0.44%, cuyo deductivo es mayor al adicional, correspondiendo una deducción presupuestal por el monto de S/ 22,049.29, señalando que los trabajos adicionales se encuentran descritos en el expediente Adicional de obra, cuya ejecución es imprescindible para lograr la meta física, por lo que recomienda su aprobación a fin de evitar los riesgos de ampliaciones de plazo o suspensiones por afectación a la ruta crítica.

Que, con Informe N° 02094-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de fecha 08 de agosto de 2022 emitido por la Subgerencia de Obras Públicas, otorga opinión favorable al expediente Adicional y Deductivo Vinculante N° 03 de la obra en mención, señalando que el Adicional y Deductivo N° 03 se encuentra dentro del porcentaje permitido de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, artículo 205°, permitido para la ejecución de prestaciones adicionales de obra; el mismo que es ratificado con Informe N° 1451-2022-MDS/A-GM-GDU emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través del cual otorga su conformidad.

Que, de conformidad con el Informe Legal N° 299-2022-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que mediante Resolución de Gerencia Municipal se apruebe la prestación Adicional de Obra N° 03 por un monto de S/ 273,785.41 Soles y el Deductivo Vinculante N° 03 por un monto que asciende a S/ 295,834.70 Soles, resultando como diferencia entre el Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 el monto de S/ - 22,049.29 Soles, que equivale al -44% de incidencia del monto del contrato de obra, teniéndose en consideración que la incidencia total en dicha obra es de 13.74%, encontrándose dentro del porcentaje permitido de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, cuyas partidas se encuentran detalladas en el expediente técnico adjunto, ello en mérito a las consideraciones técnicas contenidas en la Carta N° 031-2022-CONSORCIO-SUPERVISOR JP/SOCABAYA; Carta N° 004-2022-CONSORCIO-SUPERVISOR JP/SOCABAYA del Supervisor de Obra, Carta N° 0664-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP, Carta N° 051-2022-CONSORCIO-SUPERVISOR JP/SOCABAYA, el Informe N° 02094-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de la Subgerencia de Obras Públicas y el Informe N° 1451-2022-MDS/A-GM-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano. Asimismo, recomienda se disponga que la Gerencia de Desarrollo Urbano, bajo responsabilidad evalúe e informe sobre la existencia de responsabilidades del proyectista que tuvo a su cargo la elaboración del expediente técnico, ello al haberse advertido deficiencias en el expediente técnico que dan lugar al Adicional y Deductivo Vinculante N° 03 de la referida obra y no haber absuelto consultas, y de ser el caso se adopten las medidas pertinentes.

Que, conforme a los informes señalados en los anteriores considerandos, el Cuadro del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, se obtiene el siguiente cuadro:

CONCEPTO	MONTO (S/)	PORCENTAJE DE INCIDENCIA
MONTO CONTRATADO	5'052,591.04	
Adicional de Obra N° 01	224,374.42	2.66%
Deductivo Vinculante N° 01	90,203.79	
Adicional - Deductivo N° 01	134,170.63	11.52%
Adicional de Obra N° 02	922,108.25	
Deductivo Vinculante N° 02	340,248.50	
Adicional - Deductivo N° 02	581,859.75	-0.44%
Adicional de Obra N° 03	273,785.41	
Deductivo Vinculante N° 03	295,834.70	
Adicional - Deductivo N° 03	-22,049.29	13.74%
PORCENTAJE DE INCIDENCIA ACUMULADO		

Que, según el artículo 205° numeral 205.1 del precitado Reglamento, solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado



esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, siendo que en el presente caso se tiene que el monto resultante del Adicional – Deductivo N° 03 es de S/ -22,049.29 Soles, en donde el deductivo es mayor al adicional, el mismo que equivale al 0.44% del monto originalmente contratado, existiendo un porcentaje de incidencia total de 13.74%.

Que, asimismo el numeral 205.2 del mismo artículo, establece que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, en relación a lo cual, se advierte que en el expediente alcanzado las Asientos del Cuaderno de Obra del Residente de Obra N° 97 de fecha 13/05/2022, N° 100 del 16/05/2022, N° 116 de fecha 30/05/2022, N° 119 del 01/06/2022, N° 121 del 03/06/2022, N° 127 del 09/06/2022, N° 129 del 13/06/2022. Asientos del Cuaderno de Obra del Supervisor de Obra N° 120 del 02/06/2022 N° 150 de fecha 30/06/2022; siendo que mediante Carta N° 031-2022/CONSORCIO SUPERVISOR-JP/SOCABAYA¹, la Supervisión de la Obra comunica la consulta efectuada por la Residencia de obra, y mediante Carta N° 0664-02022-MDS/A-GM-GDU/SGOP² se absuelven las consultas efectuadas, mediante Carta N° 044-2022/CONSORCIO SUPERVISOR-JP/SOCABAYA³, el Supervisor comunica la necesidad de ejecutar prestación adicional de obra N° 03, con Carta N° 038-2022-HGZ-E&A⁴, el Contratista presenta expediente del Adicional y Deductivo N° 03, y finalmente con Carta N° 051-2022/CONSORCIO SUPERVISOR-JP/SOCABAYA⁵, el Supervisor de la Obra otorga conformidad al Expediente del Adicional y Deductivo N° 03, recomendando su aprobación. Habiendo la Sub Gerencia de Obras Públicas informado que la necesidad de ejecutar el adicional de obra fue Anotado en Asiento N° 150 del Supervisor de fecha 30.06.2022.

Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos anteriores es preciso mencionar que cualquier error en la elaboración del Expediente Técnico, así como en los Informes Técnicos, a través de los cuales se Otorga la Conformidad al presente Expediente, será responsabilidad de los técnicos, que en el presente caso podrían ser el Proyectista Formador del Expediente Técnico, Supervisor de Obra y de los profesionales que participaron o participan en la elaboración y el otorgamiento de la CONFORMIDAD TÉCNICA de los expedientes de acuerdo al ámbito de especialidad y competencia, independientemente de su régimen laboral o contractual.

Que, sin embargo, su aprobación no exceptúa de responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en la que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá iniciar las acciones para la calificación de estas deficiencias e identificación de los responsables y de ser el caso remitir a Secretaría Técnica y/o Procuraduría para disponer las acciones disciplinarias idóneas y/o contractuales necesarias.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica, el Informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y que el Despacho de Gerencia Municipal tiene competencia para emitir la respectiva resolución que APRUEBE el expediente del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 de la Obra denominada "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Sector 3, 4 y 5 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez del distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa" II Etapa Sector IV CUI 2330691; de conformidad con lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 129-2021-MDS,

¹ Carta N° 031-2022/CONSORCIO SUPERVISOR-JP/SOCABAYA¹, con Reg.T.D.0007738 del 01/06/2022, emitida por el Supervisor de la Obra Ing. James Llerena Torres, donde pone de conocimiento a la Municipalidad la consulta efectuada por la Residencia inscrito en el Cuaderno de Obra Asiento N° 116 del Residente de Obra de fecha 30/05/2022.

² Carta N° 0664-02022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de fecha 22/06/2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas absuelve las consultas formuladas de la Residencia de obra.

³ Carta N° 044-2022/CONSORCIO SUPERVISOR-JP/SOCABAYA, con registro de T.D.0009037 de fecha 28/06/2022 el Supervisor de la Obra Ing. James Llerena Torres, comunica a la Municipalidad, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra N° 03, adjuntando el Informe N° 13-2022-CONSORCIO SUPERVISOR-JP/SOCABAYA.

⁴ Carta N° 038-2022-HGZ-E&A de fecha 10/07/2022, el Contratista presenta expediente del Adicional y Deductivo N° 03, recepcionado por la supervisión en la misma fecha.

⁵ Carta N° 051-2022/CONSORCIO SUPERVISOR-JP/SOCABAYA, con registro de T.D.00010440 de fecha 26/07/2022, el Supervisor de la Obra da conformidad del Expediente del Adicional N° 03 por la suma de S/ 273,785.41 y Deductivo, adjuntando el Informe N° 0017-2022-CONSORCIO SUPERVISOR JP/SOCABAYA.



de fecha 08 de noviembre 2021, la cual delega a la Gerencia Municipal las siguientes facultades: Aprobación de adicionales de Obra, Aprobación de Deductivos de Obra y Aprobación de Reducciones de Obra”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el ADICIONAL DE OBRA N° 03, por un monto que asciende a S/ 273,785.41 Soles (Doscientos setenta y tres mil setecientos ochenta y cinco con 41/100 Soles) que incluye IGV de la obra denominada: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 3, 4 Y 5 DEL ASENTAMIENTO URBANO MUNICIPAL HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” II ETAPA SECTOR IV, con Código Único de Inversiones N° 2330691.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03, por un monto que asciende a S/ 295,834.70 Soles (Doscientos noventa y cinco mil ochocientos treinta y cuatro con 70/100 Soles) que incluye IGV, de la obra denominada: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 3, 4 Y 5 DEL ASENTAMIENTO URBANO MUNICIPAL HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” II ETAPA SECTOR IV, con Código Único de Inversiones N° 2330691.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la DIFERENCIA ENTRE EL ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03, equivalente al -0.44% del monto total del contrato de obra, encontrándose dentro del porcentaje permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, siendo un monto resultante de S/ -22,049.29 Soles (Veintidós mil cuarenta y nueve con 29/100 Soles) incluido IGV, detallado de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN DE LA OBRA		
“Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Sector 3, 4 y 5 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez del distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa” II Etapa Sector IV		
CONCEPTO	MONTO (S/)	PORCENTAJE DE INCIDENCIA
MONTO CONTRATADO	5'052,591.04	
Adicional de Obra N° 01	224,374.42	2.66%
Deductivo Vinculante N° 01	90,203.79	
Adicional - Deductivo N° 01	134,170.63	
Adicional de Obra N° 02	922,108.25	11.52%
Deductivo Vinculante N° 02	340,248.50	
Adicional - Deductivo N° 02	581,859.75	
Adicional de Obra N° 03	273,785.41	-0.44%
Deductivo Vinculante N° 03	295,834.70	
Adicional - Deductivo N° 03	-22,049.29	
PORCENTAJE DE INCIDENCIA ACUMULADO		13.74%

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Gerencia de Desarrollo Urbano, bajo responsabilidad, evalúe e informe sobre la existencia de responsabilidades en las que incurrió el proyectista que tuvo a su cargo la Elaboración del Expediente Técnico, ello al haberse advertido deficiencias que dan lugar al Adicional y Deductivo Vinculante N° 03 materia de la presente resolución, además de no haber absuelto consultas; y de ser el caso, proceda a la adopción de las medidas pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Eco. Hugo José Herrera Quintanilla
GERENTE MUNICIPAL

Página 5 de 5